OPDS
Organismo Provincial
para el Desarrollo Sostenible

BA
BUENOS AIRES PROVINCIA

LA PLATA, 27 AGO 2014

VISTO el expediente Nº 2145-47334/14, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente Nº 25.675, las Leyes Provinciales Nº 11.723, Nº 13.516, Nº 13.757, el Decreto Nº 23/07, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción Nº 659/03, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de agosto de 2014 se fiscalizó el establecimiento de Hernán Manuel y Esteban Luis SÁNCHEZ Sociedad de Hecho (C.U.I.T. Nº 30-66557966-9), sito en la calle Acceso a Morse s/nº de la Localidad de Morse y Partido de Junín, cuyo rubro es criadero intensivo de cerdos, habiéndose dispuesto la clausura preventiva temporal parcial del establecimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 bis de la Ley Nº 11.723, incorporado por la Ley Nº 13.516;

Que la citada medida preventiva se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial procedió a inspeccionar el establecimiento mencionado, constatando incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden de las Actas de Inspección B 125058, 125060, labradas en oportunidad de la fiscalización y del Informe Técnico confeccionado al efecto, clausurándose preventivamente el vuelco del efluente líquido y prohibiéndose el ingreso de nuevos animales al establecimiento, debiendo disminuir la cantidad de los residentes, por así aconsejarlo la gravedad de la situación constatada;

Que en este sentido, surge de las actas labradas que la firma no acreditó contar con monitoreos actualizados del efluente líquido, verificándose que, debido a la insuficiente capacidad de tratamiento del sistema, se vuelcan efluentes líquidos dentro del predio, sin tratamiento, sobre suelo natural, impactándolo negativamente y acumulándose en dos sectores, uno entre los galpones, ocupando un área de aproximadamente 200

metros cuadrados y otro ubicado detrás de los galpones, en un área aproximada de 700 metros cuadrados;

Que se expidió el área técnica competente considerando procedente la convalidación de la clausura preventiva impuesta;

Que habiendo tomado intervención de su competencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos dependiente de la Dirección Provincial Gestión Jurídica consideró que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente Nº 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4º de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del referido artículo 69 bis de la Ley Nº 11.723 incorporado por la Ley Nº 13.516, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4º de la misma ley nacional antes transcriptos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, las previsiones de la Ley Nº 11.723, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción Nº 659/03, lo expresado por la dependencia técnica interviniente y las facultades conferidas a este Organismo Provincial por la Ley Nº 13.757;

Que de acuerdo con lo actuado y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 23/07, corresponde dictar el presente acto administrativo;

Por ello,

OPDS
Organismo Provincial
para el Desarrollo Sostenible

BA
BUENOS AIRES PROVINCIA

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE CONTROLADORES AMBIENTALES
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
DISPONE

ARTÍCULO 1º. Convalidar la clausura preventiva temporal parcial impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma Hernán Manuel y Esteban Luis SÁNCHEZ Sociedad de Hecho (C.U.I.T. Nº 30-66557966-9), sito en la calle Acceso a Morse s/nº de la Localidad de Morse y Partido de Junín, cuyo rubro es criadero intensivo de cerdos, medida que recae sobre el vuelco de efluentes líquidos, prohibiéndose el ingreso de nuevos animales al establecimiento, debiendo disminuir la cantidad de los residentes.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.

DISPOSICIÓN Nº 1881 / 2014

Dr. JUSTO M. ARAUZ de PAZ
DIRECTOR PROVINCIAL DE
CONTROLADORES AMBIENTALES
ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE